



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0069

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con cincuenta minutos del catorce de enero de dos mil veintiuno. –

En las instalaciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se recibió solicitud de información, con número de referencia ISDEMU-2020-0069, en la que la peticionaria XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXX XXXXXXXX, requiere lo siguiente:

1. ¿Cuáles son las acciones de prevención de violencia contra las mujeres que desde la institución realizan en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate, San Salvador, Cuscatlan, Cabañas, San Vicente, San Miguel, Usulután y Morazan?
2. ¿Con cuales instituciones coordinan para realizar las acciones de prevención de violencia contra las mujeres en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate, San Salvador, Cuscatlan, Cabañas, San Vicente, San Miguel, Usulután y Morazan?
3. ¿Cuáles son los resultados que obtienen con las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres?
4. ¿Cuáles son los principales obstáculos que tiene su institución para abordar la situación de violencia que viven las mujeres?
5. ¿Cuentan con un observatorio de violencia en los municipios o en los Departamentos?
6. Si _____ no _____,
7. Si existe ¿Cómo se registra la violencia contra las mujeres?
8. ¿Cómo sustenta esta institución el observatorio de violencia de los municipios?
9. ¿Qué actividades o estrategia tienen para organizar a las mujeres en los municipios?
10. ¿Cómo responden la municipalidad ante la rectoría a la LEIV por parte de Isdemu?
11. ¿Cómo responden las otras instituciones estatales ante la rectoría por parte de ISDEMU?



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

TRAMITACIÓN

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado; siendo en este caso, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte la fecha de presentación y el diecisiete del mismo mes y año, el inicio del cómputo, tal como lo establece el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II- Que según lo establecen los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RELAIIP y supletoriamente los Arts. 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de prevención de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se requirió a la persona solicitante para que dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** a la notificación, subsanara los siguientes puntos:
 - a) En el numeral 10, especifique a que se refiere al manifestar: **“¿Cómo responden la municipalidad ante la rectoría a la LEIV por parte de Isdemu?”**



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

b) En el numeral 11, especifique a que se refiere al manifestar: **“¿Cómo responden las otras instituciones estatales ante la rectoría por parte de ISDEMU?”**

- III- En tal sentido, por medio de correo electrónico recibido a las trece horas con tres minutos del veintidós de diciembre de dos mil veinte, la persona solicitante remitió lo solicitado por medio de escrito adjunto; por lo que de conformidad a los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, se dio por subsanada la prevención y admitida la solicitud mediante auto de las trece horas del cuatro de enero de dos mil veintiuno.
- IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se reanudó el plazo y se trasladaron los requerimientos de información a la Rectoría Vida Libre de Violencia y a la Rectoría Igualdad Sustantiva por ser las unidades que pueden tener acceso a lo solicitado.
- V- Que habiéndose recibido respuesta de los diferentes requerimientos de información y para una mayor comprensión de las mismas, se consolidarán estas en un solo documento adjunto a la presente resolución.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información